



OFICIO N°:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas; y el deber del Estado de promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado.

Santiago de Chile, 22 de diciembre de 2021

DE: Convencional Constituyente Bernardo De la Maza; y
Convencionales Constituyentes de la República de Chile firmantes

PARA: Sra. Elisa Loncón Antileo
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas; y el deber del Estado de promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado, según se indica a continuación:

I. Fundamentos.

1. El principio de probidad en la función pública, consiste en la observación de una conducta en que prevalezcan la imparcialidad, la neutralidad política y el interés general por sobre los intereses particulares. En contrario, la corrupción es el abuso del poder público o privado para obtener beneficios particulares, una realidad que impera en gran parte de América Latina y de la que nuestro país no está libre. En el último tiempo, hemos visto graves escándalos que han sacudido al mundo político y desprestigiado a muchas de nuestras principales instituciones.¹ Según Transparencia Internacional,² Chile se encuentra entre los

¹ En efecto, al observar la encuesta del Consejo de Transparencia (2018) es posible constatar que la percepción ciudadana respecto el Estado tiende a ser negativa. Así también, la corrupción parece ser la opinión común entre los encuestados.

² Transparencia Internacional es una organización no gubernamental, con sede en Berlín, que, desde 1993, promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional. Publica

países que han empeorado significativamente desde el año 2014, habiendo descendido desde el lugar 19 entre los países menos corruptos del mundo, hasta el lugar número 25.³

2. Los casos de falta a la probidad y de corrupción ocurridos en la esfera pública y privada afectan gravemente la confianza de la ciudadanía en el Estado y en las organizaciones de la sociedad civil en general, especialmente, en la medida que se observa que las normas aplicables a estos casos no cumplen con su finalidad, generándose la impresión colectiva de que algunas personas son medidas con una vara distinta y de que existe una amplia y repudiable impunidad.

3. Uno de los principales desafíos para las sociedades afectadas por crisis sociales, políticas y económicas, como las que estamos viviendo, es robustecer o restablecer el compromiso de las personas con el constitucionalismo, con la democracia y con el Estado como modo de organización política idónea para dar respuesta a las necesidades sociales más importantes.⁴ En efecto, el buen funcionamiento del Estado y la colaboración de la sociedad civil son un motor para el desarrollo de la sociedad y constituyen la herramienta principal para hacer efectivos los derechos civiles, políticos y sociales de las personas.

4. La Constitución actual es poco exigente con el gobierno y la administración del Estado, limitándose a establecer directrices escuetas —y, a veces, hasta confusas— acerca del contenido de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (ley N° 18.575) y la carrera funcionaria, además de establecer los principios de transparencia, probidad (artículo 8°) y de legalidad (artículos 6° y 7°), el control de la Contraloría General de la República (artículos 98 y 99) y un principio general de responsabilidad ante la lesión de derechos a los particulares (artículo 38).⁵

anualmente el Índice de Percepción de Corrupción, una lista corporativa de corrupción a nivel mundial que hoy incluye a 200 países.

³ Según el Informe Final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción (en adelante, la Comisión Engel) *“en mediciones internacionales construidas a partir de encuestas de opinión, Chile aparece dentro de los países con menor incidencia de corrupción, sin embargo, no existe un sistema de indicadores ni un buen registro de estadísticas oficiales que permitan dar seguimiento apropiado a la incidencia concreta de delitos, faltas, procesos y sanciones en materia de corrupción. Pese a esto, diversos organismos internacionales especializados en dar seguimiento a estándares y convenciones en esta materia —Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)—, han identificado áreas de riesgo en materia de regulación y capacidad de persecución penal de los delitos de corrupción en el caso de nuestro país”* ((Comisión Engel, 2015).

⁴ A mayor abundamiento, ver Wallis Joane, *Constitution making and state building*, en *Comparative Constitution Making*, Edited by David Landau and Hanna Lerner, Ed. Edward Elgar publishing, año 2019.

⁵ “Hacia un Mejor Estado”, Horizontal, 2021.

5. A nivel internacional, existen dos marcos que establecen compromisos para los Estados adherentes en cuanto a prevención, regulación y fiscalización de los fenómenos vinculados a la corrupción: la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). Chile ha suscrito ambas, comprometiéndose, además, a ser parte de los respectivos mecanismos de seguimiento de sus obligaciones⁶. Este marco normativo, abarca cinco áreas principales: prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; la asistencia técnica y el intercambio de información.

6. Además, de las obligaciones específicas que el legislador establezca en cada una de estas áreas, consagrar los principios de transparencia y de rendición de cuentas a nivel constitucional, instituyéndolos como marcos orientadores de la política ordinaria es una herramienta fundamental para promover la probidad y evitar la corrupción y los abusos⁷, al permitir un control directo del poder público por parte de la ciudadanía.

7. En dicho contexto, el primer objetivo de esta iniciativa es la incorporación en el nuevo texto constitucional de los principios de probidad, transparencia y de rendición de cuentas; y al mismo tiempo, un derecho de acceso a la información oficial y pública de interés particular, social y colectivo, en poder del Estado y de la administración.

8. Además de lo anterior, se busca incorporar un deber explícito para el Estado de promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado, incluyendo estándares de actuación específicos, que orienten la evolución de nuestro aparato estatal y de la sociedad civil, hacia un sistema en que primen la probidad, la transparencia y un nuevo trato hacia las personas.

9. En cuanto al derecho a la transparencia e información, son diversos los ejemplos de Cartas Fundamentales que abordan esta arista con el objetivo de asegurar a la ciudadanía el acceso y seguimiento de cómo se usan los recursos, las prioridades de presupuesto del Estado, y la participación en la toma de decisiones, lo que permite un activo combate de la corrupción y la protección de la democracia⁸. Ejemplos encontramos en diversas Constituciones del mundo cómo las de Noruega, Países Bajos o Brasil⁹.

⁶ Comisión Engel, 2015.

⁷ Ver Consejo para la Transparencia, Transparencia y probidad durante el proceso constituyente, Marzo 2021 (versión 2).

⁸ Ver La Corrupción y los derechos humanos en Brasil, Flavia Piovesan, Anna Dias Rodrigues, Eduardo Alonso Olmos, Laura Fernandes de Lima Lira y Tatiana Mesquita Nunes, 2018

⁹ Ver artículo 100 de la Constitución de Noruega, 110 de la Constitución de Países Bajos y XIV de la Constitución de Brasil.

II. Propuesta.

Artículo XX: (...) *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones.*

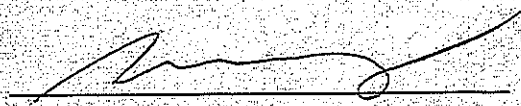
Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan en la forma que determine el legislador.

La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración, en los plazos y formas que el legislador establezca.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. El Legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad nacional o protección de los derechos de las personas”.

PATROCINAN

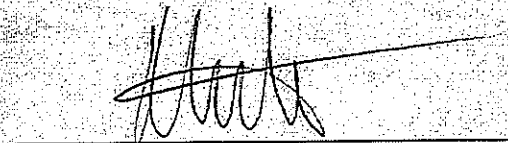
III. Firmas.



Bernardo de la Maza



Agustín Squella



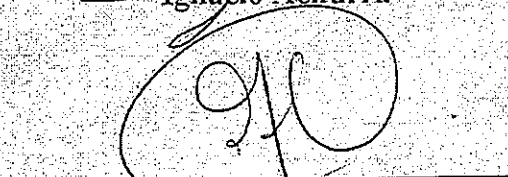
Benito Baranda



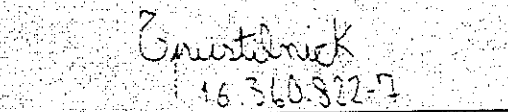
Cristina Dorador



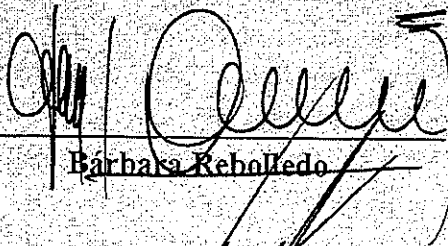
Ignacio Achurra



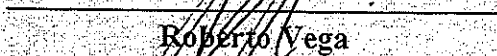
Margarita Vargas



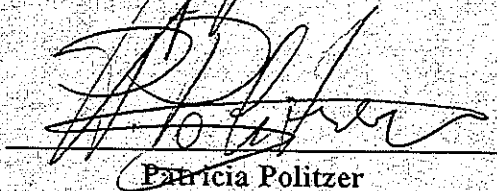
Tammy Pustilnick



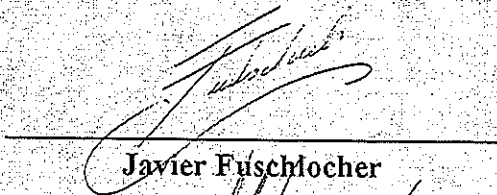
Bárbara Rebolledo



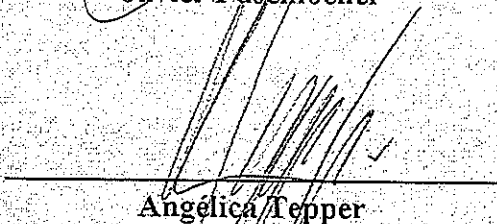
Roberto Vega



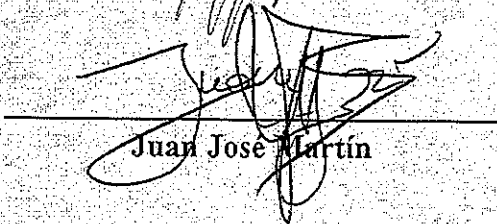
Patricia Politzer



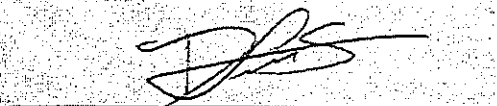
Javier Fuschlocher



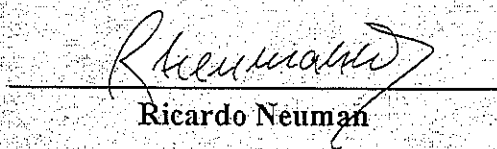
Angélica Tepper



Juan José Martín



Damaris Abarca



Ricardo Neuman